

ALCM	DICTAMEN	 <p>Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche</p> <p>No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2825-CM-17)</p>
------	----------	---

San Carlos de Bariloche, 17 de mayo de 2017

Sr. Diego Augusto Benítez
 Presidente del Concejo Municipal
 Ciudad de San Carlos de Bariloche

Ref.: Proyecto de Ordenanza 438-17:
 INCORPORA REGULACIÓN VENTA
 FRACCIONADA DE CERVEZA TIRADA.
 MODIFICA ORDENANZAS 2548-CM-14 y
 2810-CM-16.

I.-OBJETO

Fue girado para su estudio y dictamen el proyecto presentado por los concejales Julia Fernández, Cristina Paineñil, Viviana Gelain, Claudia Contreras, Gerardo Ávila, Diego Benítez, Andrés Martínez Infante bloque JSB, bajo el número de expediente indicado en la referencia.

El Concejo Deliberante está legitimado para sancionar ordenanzas conforme lo previsto por los artículos 29 inciso 3) y 38 inciso 1) de la Carta Orgánica Municipal, en adelante COM.

Se sigue el orden de desarrollo del proyecto:

I.a) DESCRIPCIÓN SINTÉTICA

Respecto de la descripción sintética del proyecto, su redacción respeta la cantidad de palabras establecida en el Art. 86º del Reglamento Interno (Resolución 462-CM-15).-

Sugiero, en caso de aceptar la sugerencia impuesta para el art. 6.º del proyecto, reflejar la modificación en la descripción sintética.-

I.b) ANTECEDENTES

Sugiero:

- citar las normas en orden jerárquico.
- Citar la norma con su número, año, tipo y jurisdicción, en particular el Código Alimentario Argentino, Ley Nacional Ley 18.284 -reglamentada por el Decreto 2126/71, y sus modificatorias.

ALCM	DICTAMEN	 <p>Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche</p> <p>No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2825-CM-17)</p>
------	----------	---

- El proyecto de ley citado debe ir con su nombre completo “Declara capital nacional de la cerveza artesanal el circuito Bariloche-El Bolsón”.
- Los proyectos normativos citados, así como la citas de derecho comparado, informes y notas citadas, son de carácter informativo, por lo que resultan de inferior jerarquía que una Ordenanza al citarse como antecedente.
- Al mencionar la Ordenanza tarifaria vigente, por principio de técnica legislativa, corresponde siempre hacer referencia a la norma marco, y no a sus modificatorias, en este caso, la Ordenanza 2375-CM-12, anexo I. *“La modificación debe hacerse directamente sobre la ley principal a modificar y no sobre las modificatorias posteriores, las que ni siquiera deben ser enumeradas, a menos que se trate de un texto ordenado.”*¹
- Adjuntar al proyecto copias faltantes citadas en los antecedentes (conf. Art. 29º Reglamento Interno 462-CM-15, en particular:
 - Proyecto de Ley Nacional S-2396/16.
 - Comunicación 834-CM-16.
 - Guía de buenas prácticas de manufactura para pequeños establecimientos cerveceros.
 - Sugiero citar:
 - Codex Alimentario de la OMS, que establece entre otras cosas, los principios generales de higiene para los alimentos (CAC/RCP 1-1969).
 - Protocolo de Ouro Preto del Mercosur, a raíz del cual se dicta la Res. GMC 80/96, que establece el Reglamento técnico sobre las condiciones higiénico sanitarias y de buenas prácticas de fabricación (BPF) para establecimientos elaboradores e industrializadores de alimentos.
 - Res. 587/97 del Ministerio de Salud y Acción Social, que incorpora la Res. GMC 80/96 al Código Alimentario Argentino, Artículo 20º, Anexo I, recepta las Buenas Practicas de Manufactura (BPM).
 - Ordenanza 1033-CM-03, que adhiere a los artículos 1º y 2º de la Ley Provincial 2016/84 sobre el rotulado de alimentos.-

I.c) FUNDAMENTOS

No he de realizar observaciones por cuanto a criterio de esta asesoría la evaluación valorativa de los fundamentos de la norma -salvo absurdo o inconsistencia evidente- es materia propia del análisis del mérito y competencia de los ediles.

¹ Pérez Bourbon, Héctor , Manual de Técnica Legislativa. - 1a ed. - Buenos Aires : Konrad Adenauer Stiftung, 2007.

ALCM	DICTAMEN	 <p>Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche</p> <p>No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2825-CM-17)</p>
------	----------	---

I.d) ARTICULADO

Sobre cuestiones de técnica legislativa en general, sugiero:

- Crear un artículo con las definiciones, en consonancia con lo dispuesto por el Código Alimentario Argentino (CAA) en su capítulo XIII, arts. 1080 y ss. En especial, diferenciando:
 - a) cerveza artesanal
 - b) cerveza tirada
 - c) venta fraccionada
 - d) envase retornable o de primer uso;

- Incorporar epígrafes al inicio del artículo, o bien organizar en forma temática por títulos o capítulos.
- Si bien la actividad a regular implica venta de bebidas alcohólicas, se sugiere la consulta al autor respecto de considerar la particularidad del rubro, en cuanto a posible competencia del Departamento de Bromatología dependiente de la Dirección de Veterinaria y Zoonosis, sin perjuicio de la competencia de ANMAT y SENASA.
- Se sugiere analizar para ello, incorporar al articulado el cumplimiento de lo dispuesto en la “Guía de buenas prácticas de manufactura para pequeños establecimientos cerveceros”, del Ministerio de Agricultura, ganadería y Pesca de la Nación, en el marco del Programa de gestión de calidad y diferenciación de los alimentos (PROCAL II), citado en los antecedentes del proyecto.
- Sugiero considerar como modelo a seguir, en particular el proyecto de ordenanza de la ciudad de Bahía Blanca adjuntado a fs. 30 del expediente.-

ARTÍCULO 1.º) No resulta claro si se regula la venta de fraccionada de todo tipo de cerveza, o si se refiere solo a la cerveza tirada artesanal exclusivamente. Me remito a lo expuesto en relación a las definiciones y alcances.

Por otra parte, se indica el volumen de hasta 2,5 litros, mientras que en el artículo 4º) propuesto, que incorpora el artículo 8º bis a la ordenanza 2548-CM-14, en su inciso e) regula la comercialización de cerveza elaborada por terceros en envases retornables o de primer uso de hasta 4 litros.

Finalmente, no resulta claro el manejo de los “growlers”, si al regular “la venta fraccionada de cerveza en envases retornables o de primer uso” implica que la correcta

ALCM	DICTAMEN	 <p>Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche</p> <p>No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2825-CM-17)</p>
------	----------	---

higiene y rellenado de los mismos queda a cargo del establecimiento comercial. O si propone el uso del sistema tradicional de envases retornables estandarizados que se usa para cervezas industriales y bebidas gaseosas.-

Se sugiere la consulta al autor respecto de la necesidad de considerar alguna modificación a los arts. 4.º y 5.º de la ordenanza Nro. 2548-CM-14, en cuanto a que en el primer caso se establece una excepción en cuanto al expendio de bebidas alcohólicas al copeo únicamente; y en el segundo caso considera a los “pubs” dentro de los comercios que solo pueden realizar dispendio de bebidas alcohólicas en vasos o copas que no excedan los 500 CC, quedando expresamente prohibido el suministro de bebidas alcohólicas vertiendo su contenido en forma directa en envases tipo: baldes, jarras, hieleras, fraperas o similares. Relacionar ambos artículos con lo dispuesto en el art. 8 bis inc. A del proyecto.-

Sugiero considerar y consultar al autor respecto del Código de habilitaciones: la ordenanza Nro. 126-I-79 y sus modificatorias, en especial los capítulos 22 a 24 “despacho de bebidas en general”, “Café bares y confiterías”, “Restaurants”. Ello por cuanto debería reflejarse en las categorías de comercios habilitados a tal fin y el alcance. Esto es las categorías de comercios con los rubros comprendidos para cada caso.-

ARTÍCULO 4.º) Sugiero separar por un lado un artículo que regule el procedimiento de habilitación a fin de incorporarlo al Código de Habilitaciones; y por otro la regulación de higiene, seguridad y rotulado, en armonía con lo dispuesto por la Guía de buenas prácticas de manufactura para pequeños establecimientos cerveceros, y el Código Alimentario Argentino en su capítulo XIII.

ARTÍCULO 5.º) Sugiero especificar que la campaña de difusión tenga por objeto informar a la población sobre las condiciones de higiene de los envases y conservación, así como también la información reglamentaria que debe constar en el rótulo. Sugiero que este articulo quede al final del articulado propuesto.-

ARTÍCULO 6.º) Corresponde la modificación sobre la ordenanza tarifaria 2375-cm-12, (la ordenanza 2810-CM-16 es una modificación de la Ordenanza tarifaria).

ALCM	DICTAMEN	 <p>Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche</p> <p>No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2825-CM-17)</p>
------	----------	---

Ver su complementación con el coeficiente corrector vigente: Venta al por menor de bebidas alcohólicas envasadas consumo fuera del local - Ord. 2548-CM-14 (1,75) Se sugiere que exista una equivalencia en los coeficientes de actividades similares a fines de evitar la incorrecta categorización del contribuyente al momento de liquidar la Tasa.-

ARTÍCULO 7.º) Para la regulación del régimen sancionatorio, sugiero crear los hechos típicos para cada infracción, incorporando el capítulo al Libro Segundo de Infracciones, Anexo II, Ordenanza 2375-CM-12.

Téngase presente a los fines de determinar las multas, que el régimen vigente en materia fiscal, tarifaria y de infracciones, establece los montos en pesos, sugiero respetar la técnica legislativa de las Ordenanzas marco a fin de evitar posibles superposiciones normativas.

Se recuerda a los presidentes de las comisiones que trataran el presente proyecto que el art. 30 del Reglamento Interno de este Concejo textualmente expresa: *“El Departamento de Coordinación Legislativa deberá requerir al Departamento Ejecutivo, de manera fehaciente, opinión por escrito de los proyectos de ordenanza generados en el Concejo Municipal, al menos con siete días hábiles de anticipación a la fecha de su tratamiento. En el caso de los proyectos a los que se haya otorgado preferencia para su tratamiento en la siguiente sesión del Concejo Municipal, la anticipación se reducirá a cuatro (4) días hábiles”.*

I.e) APROBACIÓN

Finalmente me he de referir a la mayoría necesaria para su aprobación. El proyecto de marras a juicio de la suscripta requiere para su aprobación: la mayoría impuesta en el art. 42, salvo para considerar el artículo que modifica la ordenanza tarifaria, que requiere la mayoría prevista en el art. 101 de la COM.-

Es mi opinión y por ello, así dictamino.

II. Continúe el trámite de rigor según su estado, elevándose a las comisiones de Servicios, Tránsito y Transporte y de Gobierno y Legales.

Dictamen N.º 139-ALCM-17

JGE/mm